

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Administración de Contribuciones de la Provincia de Zamora.

Circular.

Aprobado por Real orden de 1.º del actual el repartimiento general sobre la riqueza urbana para el año de 1903, que han de satisfacer los pueblos que no tenían aprobados sus registros fiscales de edificios y solares antes del 31 de Julio pasado y sin perjuicio de lo que en su día puedan acordar las Cortes, la Dirección general de Contribuciones, en circular fecha 9 del corriente, ha señalado á esta provincia la cantidad de 48.898 pesetas sobre la riqueza urbana de los distritos municipales de la 1.ª sección y 206.944 pesetas por el mismo concepto para los de la sección 2.ª consistiendo por tanto la totalidad del cupo por las indicadas riquezas en 255.842 pesetas, más 7.824 pesetas á los pueblos comprendidos en la 1.ª sección y 33.111 pesetas á los de la sección 2.ª, por el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñanza en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á la distribución de dicho cupo entre los distritos municipales de la provincia que no tienen sus registros fiscales aprobados teniendo en cuenta para ello la riqueza reconocida y señalada á cada uno, resultando gravada al 17'50 por 100 para los distritos de la primera sección y al 21'50 por 100 á los de la 2.ª, comprendiendo ya para unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, cuyo repartimiento aprobado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial se inserta á continuación así como los modelos á que han de sujetarse los repartos individuales.

Para la confección de estos se atenderán los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación de la capital, á lo dispuesto en la sección 4.ª, capítulo 4.º, art. 70 al 82 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, así como á todas y á cada una de las prevenciones hechas para los repartimientos de rústica y pecuaria en circular de 27 del actual, debiendo fijarse además en las advertencias siguientes:

1.ª El cupo señalado á cada distrito es fijo é invariable y por consiguiente si la riqueza fuera mayor que la señalada, se bajará el tipo, elevándolo en caso contrario hasta el máximo establecido que es el de 17'50 por 100 para los distritos de la 1.ª sección y el de 23 á los de la 2.ª, comprendido ya en unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, teniendo presente que cuando los tipos excedan de dichos máximos formarán el reparto con lo que resulte pero acompañando en este caso la oportuna reclamación extraordinaria de agravios.

2.ª Suprimido el Recargo municipal y creado un «Recargo del 16 por 100 sobre el cupo de Contribución para el Tesoro» por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos ya citada para atender á las obligaciones de primera enseñanza se impondrá el recargo de 16 por 100 tanto á los contribuyentes vecinos como á los hacendados forasteros sin excepción alguna en la forma y cuantía que á cada distrito señala el repartimiento que al final se inserta.

3.ª Determinado por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1901 el recargo de una décima sobre las cuotas del Tesoro en la riqueza urbana, la Dirección general de Contribuciones á dispuesto se adicione en los repartos con separación de los demás conceptos para lo cual esta

Administración ha creído oportuno consignar su importe á cada pueblo en una de las casillas del reparto hecho por esta oficina á los Ayuntamientos debiendo estos fijar á cada contribuyente la que le corresponda en la forma que señala el modelo número 2 que se publica á continuación.

4.ª Terminado el reparto, su copia y lista cobratoria en la misma forma que para los de rústica debidamente reintegrado figurando en estas por separado el importe del recargo del 16 por 100 antes citado, expuesto al público por término que no exceda de ocho días y resueltas las reclamaciones que se presenten en la forma reglamentaria, serán remitidas á esta Administración antes del 1.º de Noviembre próximo venidero pues en otro caso se exigirá á las Corporaciones encargadas de su confección las responsabilidades que marca el artículo 81 del Reglamento de Territorial.

5.ª Los pueblos que tienen aprobados sus registros fiscales de edificios y solares antes del 31 de Julio último, se atenderán para la formación de los respectivos podrones á las advertencias que se les hace en la circular que se publica por separado á este fin.

Espero del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales que ateniéndose en un todo á las prevenciones que anteriormente se hacen y á las de la circular de 27 del corriente, relativa á la riqueza rústica y pecuaria, no demorarán la confección de dichos documentos y su remisión dentro del plazo señalado, evitando á esta Administración el disgusto de tener que exigir las responsabilidades á que diere lugar por su morosidad en tan importante servicio.

Zamora 29 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Díez.
R—1064

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA 1903.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 296.777 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1903, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza según Real orden de 6 de Septiembre de 1902 y circular de la misma fecha.

SECCIÓN PRIMERA—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA urbana. PESETAS	CUPO		RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza. PESETAS	TOTAL cupo y recargo. PESETAS	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL bajas. PESETAS	DÉCIMA adicional sobre las cuotas del Tesoro. PESETAS	TOTAL líquido repartido. PESETAS	Pts.
		de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. PESETAS	RECARGO anterior para las obligaciones de primera enseñanza. PESETAS			Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido demás en el mismo período. PESETAS	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. PESETAS	por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. PESETAS	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período. PESETAS				
Abezames	1.766	309'05	49'45	358'50							30'90	389'40	
Almaraz	279	48'83	7'81	56'64							4'88	61'52	
Arcos de la Polvorosa	905	158'38	25'34	183'72							15'84	199'56	
Aspariegos	1.731	302'92	48'48	351'40							30'29	381'69	
Badilla	413	72'28	11'57	83'85							7'23	91'08	
Bretocino	3.661	640'99	102'56	743'55							64'10	807'65	
Bustillo del Oro	11.040	1.932'02	309'12	2.241'14							193'20	2.434'34	
Cabañas de Sayago	1.378	241'16	38'58	279'74							24'12	303'86	
Calzadilla de Tera	500	87'50	14	101'50							8'75	110'25	
Cañizo	4.532	793'10	126'90	920							79'31	999'31	
Carbajales de Alba	6.813	1.192'27	190'76	1.383'03							119'23	1.502'26	

Castrogonzalo	3.065	536'38	85'82	622'20						53'64	675'84
Castronuevo	1.742	304'86	48,78	353'64						30'49	384'13
Cazurra	1.313	229'78	36'77	266'55						22'98	289'53
Ceadea	18.517	3.240'48	518'48	3.758'96						324'05	4.083'01
Cubillos	1.614	282'45	45'19	327'64						28'24	355'88
Donado	314	54'95	8'79	63'74						5'50	69'24
Espadañedo	26.579	4.651'32	744'21	5.395'53						465'13	5.860'66
Faramontanos	1.884	329'70	52'65	382'35						32'97	415'32
Ferreras de abajo	4.486	785'04	125'64	910'68						78'50	989'18
Friera de Valverde	496	86'80	13'89	100'69						8'68	109'37
Fuentelapeña	22.065	3.861'37	617'82	4.479'19						386'14	4.865'33
Fuentes de Ropel	15.199	2.659'84	425'58	3.085'42						265'98	3.351'40
Jambrina	1.486	260'04	41'61	301'65						26	327'65
Justel	1.743	305'04	48'81	353'85						30'50	384'35
Lanseros	1.935	338'62	54'18	392'80						33'86	426'66
Losacino	2.746	480'56	76'89	557'45						48'06	605'51
Maire de Castroponce	509	89'08	14'25	103'33						8'91	112'24
Malva	6.705	1.173'36	187'74	1.361'10						117'34	1.478'44
Matilla de Arzón	805	140'86	22'54	163'40						14'09	177'49
Matilla la Seca	1.894	331'44	53'04	384'48						33'14	417'62
Mayalde	1.480	259'02	41'44	300'46						25'90	326'36
Mogatar	1.013	177'27	28'39	205'66						17'73	223'39
Monfarracinos	3.530	617'84	98'86	716'70						61'78	778'48
Morales del Vino	5.703	998'02	159'68	1.157'70						99'80	1.257'50
Moralina	1.327	232'20	37'15	269'35						23'22	292'57
Moreruela de Tábara	3.071	537'40	85'98	623'38						53'74	677'12
Moreruela Infanzones	1.653	289'25	46'38	335'63						28'93	364'56
Muelas los Caballeros	3.937	688'94	110'23	799'17						68'89	868'06
Muga de Sayago	4.370	764'71	122'35	887'06						76'47	963'53
Otero de Bodas	5.672	992'60	158'82	1.151'42						99'26	1.250'68
Otero de Sariegos	194	33'92	5'43	39'35						8'39	42'74
Pego (El)	1.200	210'01	33'60	243'61						21	264'61
Pereruela	6.374	1.115'44	178'47	1.293'91						111'54	1.405'45
Pias	1.259	220'32	35'25	255'57						22'03	277,60
Piñero	2.172	380'10	60'81	440'91						38'01	478'92
Piñuel	2.419	423'33	67'73	491'06						42'33	533'39
Porto	1.565	273'85	43'81	317'06						27'39	345'05
Prado	538	94'14	15'06	109'20						9,42	118'62
Rabanales	4.529	792'58	126'81	919'39						79'26	998'65
Rábano de Aliste	2.072	362'60	58	420'60						36'26	456'86
Revellinos	1.520	266'02	42'56	308'58						26'60	335'18
Riego del Camino	6.781	1.186'67	189'86	1.376'53						118'68	1.495'21
San Ciprián	300	52'50	8'40	60'90						5'25	66'15
Sanzoles	2.514	439'92	70'39	510'31						43'99	554'30
Sogo	1.043	182'51	29'20	211'71						18'25	229'96
Sta. Clara de Avedillo	4.275	748'12	119'70	867'82						74'81	942'63
Tamame	1.156	202'30	32'35	234'65						20'23	254'88
Trabazos	4.550	796'23	127'40	923'63						79'62	1.003'25
Torres del Carrizal	1.648	288'40	46'14	334'54						28'84	363'38
Torrebrades	1.937	338'96	54,24	393'20						33'90	427'10
Valcabado	1.840	322	51'52	373'52						32'20	405'72
Vegalatrave	2.320	406'02	64'96	470'99						40'60	511'58
Venialbo	8.797	1.539'85	246'37	1.786'22						153'98	1.940'20
Videmala	1.685	294'89	47'18	342'07						29'49	371'56
Villadepera	4.358	762'63	122'02	884'65						76'26	960'91
Villalpando	13.841	2.422'17	387'54	2.809'71						242'22	3.051'93
Villalube	4.761	833'16	133'30	966'46						83'32	1.049'78
Villanueva las Peras	2.016	352'80	56'46	409'26						35'28	444,54
Villaralbo	3.242	567'34	90'87	658'21						56'73	714'94
Villardondiego	3.509	614'08	98'34	712'42						61'41	773'83
Villardefallaves	652	114'29	18'39	132'68						11'43	144'11
Villarino tras la Sierra	1.395	244'16	39'06	283'22						24'42	307'64
Villarrín de Campos	2.388	417'89	66'86	484'75						41'79	526'54
Villaseco	697	121'08	19'39	140'47						12'10	152'57
TOTAL	279.419	48.898	7.824	56.722	»	»	»	»	»	4.889'80	61.611'80

SECCIÓN SEGUNDA.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.

Alcubilla de Nogales	2.149	462'04	73'92	535'96						46'21	582'17
Alfaraz	4.407	947'52	151'60	1.099'12						94'75	1.193'87
Algodre	3.095	665'42	106'46	771'88						66'54	838'42
Almeida	2.700	580'50	92'88	673'38						58'05	731'43
Andavías	1.585	340'78	54'52	395'30						34'08	429'38
Argujillo	5.013	1.077'80	172'45	1.250'25						107'78	1.358'03
Argusino	2.694	579'22	92'68	671'90						57'92	729'82
Arquillinos	439	94'39	15'10	109'49						9'44	118'93
Asturianos	1.235	265'53	42'48	308'01						26'55	334'56
Ayoó de Vidriales	1.688	362'92	58'07	420'99						36'29	457'28
Barcial del Barco	1.269	272'83	43'65	316'48						27'28	343'76
Benegiles	1.423	305'96	48'96	354'92						30'60	385'52
Bercianos de Vidriales	460	98'90	15'82	114'72						9'89	124'61
Bermillo de Sayago	2.445	525'67	84'16	609'83						52'57	662'40
Bóveda (La)	2.716	583'94	93'43	677'37						58'39	735'76
Bretó	2.764	594'26	95'09	689'35						59'43	748'78
Brime de Sog	500	107'50	17'20	124'70						10'75	135'45
Brime de Urz	718	154'37	24'70	179'07						15'44	194'51
Burganes de Valverde	720	154'81	24'78	179'59						15'48	195'07
Camarzana de Tera	1.863	400'56	64'08	464'64						40'06	504'70
Carbellino	3.408	732'72	117'24	849'96						73'27	923'23
Casaseca de Campeán	1.121	241'02	38'50	279'52						24'10	303'62
Casaseca las Chanas	1.905	409'58	65'53	475'11						40'96	516'07
Castrillo la Guareña	2.740	589'10	94'25	683'35						58'91	742'26

San Cristóbal Entreviñas	5.506	1.183'79	189'40	1.373'19						118'38	1.491'57
S. Estéban del Molar	3.891	836'57	133'84	970'41						83'66	1.054'07
San Román del Valle	1.015	218'22	34'92	253'14						21'82	274'96
Santovenia	437	93'95	15'04	108'99						9'40	118'39
S. Vicente la Cabeza	1.250	268'75	43	311'75						26'87	338'62
San Vitero	3.449	741'55	118'64	860'19						74'15	934'34
Sta. Colomba Carabias	436	93'74	15'02	108'76						9'37	118'13
Sta. Colomba Monjas	1.151	247'47	39'60	287'07						24'75	311'82
Sta. Cristina	2.514	540'51	86'46	626'97						54'05	681'02
Sta. Croya de Tera	514	110'51	17'68	128'19						11'05	139'24
Sta. María Valverde	713	153'30	24'53	177'83						15'33	193'16
Sitrama de Tera	373	80'19	12'83	93'02						8'02	101'04
Sobradillo Palomares	1.030	221'45	35'43	256'88						22'15	279'03
Tagarabuena	8.963	1.927'05	308'32	2.235'37						192'71	2.428'08
Tapioles	1.171	251'76	40'29	292'05						25'18	317'23
Tardemezcar	305	65'58	10'49	76'07						6'56	82'63
Tardobispo	879	188'98	30'24	219'22						18'90	238'12
Terroso	372	79'97	12'80	92'77						8	100'77
Toro	143.349	30.820'03	4.931'20	35.751'23						3.082	38.833'23
Torregamones	1.377	296'05	47'36	343'41						29'61	373'02
Torre del Valle	3.600	774	123'84	897'84						77'40	975'24
Trefacio	3.130	672'95	107'68	780'63						67'29	847'92
Ungilde	626	134'59	21'53	156'12						13'46	169'58
Uña de Quintana	827	177'81	28'46	206'27						17'78	224'05
Valdefinjas	3.962	851'83	136'30	988'13						85'18	1.073'31
Valdemerilla	975	209'62	33'54	243'16						20'96	264'12
Valparaiso	3.081	662'42	105'97	768'39						66'24	834'63
Vallesa	5.341	1.148'32	183'74	1.332'06						114'83	1.446'89
Vadillo de la Guareña	3.743	804'74	128'75	933'49						80'47	1.013'96
Vega de Tera	2.290	492'35	78'77	571'12						49'24	620'36
Vega de Villalobos	1.420	305'30	48'86	354'16						30'53	384'69
Vevedemarbán	20.252	4.354'18	696'67	5.050'85						435'42	5.486'27
Vidayanes	1.527	328'31	52'54	380'85						32'83	413'68
Villabuena	5.424	1.166'16	186'58	1.352'74						116'62	1.469'36
Villabrázaro	803	172'64	27'61	200'25						17'26	217'51
Villaescusa	6.548	1.407'82	225'26	1.633'08						140'78	1.773'86
Villafáfila	8.077	1.736'54	277'84	2.014'38						173'65	2.188'03
Villaferrueña	1.140	245'10	39'21	284'31						24'51	308'82
Villageriz	343	73'75	11'80	85'55						7'37	92'92
Villalba la Lampreana	3.242	697'03	111'52	808'55						69'70	878'25
Villalcampo	4.531	974'17	155'87	1.130'04						97'42	1.227'46
Villalonso	2.020	434'30	69'49	503'79						43'43	547'22
Villamor de Cadozos	2.144	460'96	73'76	534'72						46'10	580'82
Villamor Escuderos	15.415	3.314'24	530'28	3.844'52						331'42	4.175'94
Villanazar	1.795	385'92	61'75	447'67						38'59	486'26
Villanueva Azoague	791	170'05	27'20	197'25						17	214'25
Villanueva Campeán	544	116'96	18'72	135'68						11'70	147'38
Villardecervos	6.090	1.309'35	209'50	1.518'85						130'94	1.649'79
Villar del Buey	1.088	233'93	37'43	271'36						23'39	294'75
Villaveza del Agua	1.040	223'60	35'77	259'37						22'36	281'73
Viñas	763	164'01	26'24	190'25						16'40	206'65
Viñuela	313	67'30	10'77	78'07						6'73	84'80
Zafara	423	90'94	14'55	105'49						9'09	114'58
Zamora	323.611	69.576'49	11.132'20	80.708'69						6.957'65	87.666'34
TOTAL	962.528	206.944	33.111	240.055	»	»	»	»	»	20.694'40	260.749'40

RESUMEN

NÚMERO DE DISTRITOS											
75 DE LA SECCIÓN 1. ^a	279.419	48.898	7.824	56.722	»	»	»	»	»	»	4.889'80
171 DE LA SECCIÓN 2. ^a	962.528	206.944	33.111	240.055	»	»	»	»	»	»	20.694'40
246					»	»	»	»	»	»	
TOTAL GENERAL	1.241.947	255.842	40.935	296.777	»	»	»	»	»	»	25.584'20

Zamora 29 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Díez.

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE ZAMORA

AÑO DE 1903

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la contribución territorial urbana le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este distrito para el año de 1903 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA

RIQUEZA URBANA

TOTAL

HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación
 Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para las obligaciones de primera enseñanza
 AUMENTO. Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores

TOTAL GENERAL

BAJA. Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL LIQUIDO A REPARTIR.

Pesetas.	Cénts.

pesetas.

REPARTIMIENTO individual de las referidas

16	CUOTAS	que corresponden al trimestre.	PESETAS
15		que corresponden al trimestre.	PESETAS
14		que corresponden al trimestre.	PESETAS
13	Líquido	repartido.	PESETAS
12	Décima	adicional sobre las cuotas del Tesoro.	PESETAS
11	BAJAS	por indemnizaciones a contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	PESETAS
10	TOTAL	repartido.	PESETAS
9	RECARGOS	a determinados contribuyentes a virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.	PESETAS
8		por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir paridas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior, deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período.	PESETAS
7	RECARGO	del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza.	PESETAS
6	CUPO	de contribución para el Tesoro por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	PESETAS
5	RIQUEZA	urbana.	PESETAS
4	Vecindad	de los contribuyentes.	
3	NÚMERO	con que figuran en el padrón de recitación.	
2	CONTRIBUYENTES		
Número de orden.....			

NOTA Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 8, se suprimirá ésta; y después de lo del total á repar- tir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe.—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»
OTRA Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive, las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres las que excedan de seis pesetas.

Modelo núm. 3

TÉRMINO MUNICIPAL DE _____ AÑO DE 1903.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

NOTA que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Hacienda de esta provincia, se forma con referencia al repartimiento de la contribución urbana de este pueblo y año citado, del por menor del importe de la riqueza líquida imponible, del número de propietarios á quienes pertenezca y del de los contribuyentes, según la escala de las cuotas que satisfacen.

Por menor del importe de la riqueza líquida imponible.

CLASE DE LA RIQUEZA	Su importe líquido
	PESETAS.
Urbana	
Total igual á la riqueza que aparece en el reparto	

Clasificación de los contribuyentes según su riqueza imponible.

NÚMERO de propietarios de fincas urbanas.	NÚMERO DE		Total general de propietarios.
	Vecinos.	Forasteros.	

ESTADO gradual del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento según el importe de sus cuotas para el Tesoro.

ESCALA		NÚMERO de contribuyentes.	Importe de las cuotas. — Pesetas.
Hasta	3 pesetas..		
De	3 á 6		
De	6 á 10		
De	10 á 20		
De	20 á 30		
De	30 á 40		
De	40 á 50		
De	50 á 100		
De	100 á 200		
De	200 á 300		
De	300 á 500		
De	500 á 1000		
De	1000 á 2000		
De	2000 á 5000		
De	5000 á en adelante.		

TOTALES.

de _____ de 1903.

V.º B.º
EL ALCALDE, EL SECRETARIO,

Gobierno Civil de la Provincia de Zamora.

Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, me dice en telegrama de ayer lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Manuel Eusebio Sanz y Sanz y José Alvarez Iglesias (a) Manduca, fugados de la cárcel de Cangas de Onís el 27 del mes pasado.

El primero natural de Guadalajara, de 38 años, casado, carretero, estatura regular, delgado, moreno, ojos azules, frente muy saliente, algo caído el párpado izquierdo, picado de viruelas, sin barba.

El segundo natural de San Miguel de Naranco, (Oviedo), de 28 años, casado, estatura regular, moreno, pelo castaño obscuro, ojos pardos, bigote rubio, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara y otra en el costado izquierdo.»

En su consecuencia, encargo á las Autoridades, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad la busca y captura de expresados sujetos, los cuales hallados que sean, se pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Zamora 9 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido del pueblo de Carrasco, partido de Vitigudino, provincia de Salamanca, las caballerías que á continuación se expresan, propiedad del vecino de dicho pueblo D. Joaquín Martín, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y averiguación del paradero de indicadas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á disposición del Sr. Alcalde de Carrasco.

Zamora 9 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra y blanca, sin hierro, de seis á siete cuartas, entablada, de siete años.
Otra ídem negra, con un hierro en forma de S en un anca, de edad desconocida.
Otra ídem blanca, sin hierro y cerrada.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Circular.

La circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, cuya lectura, meditado estudio y exacto cumplimiento, tiene recomendado diferentes veces la Comisión provincial, ha caído en desuso para algunos Ayuntamientos de esta provincia, que al no cumplir con las disposiciones de la Superioridad, hace suponer un abandono por parte de algunos Secretarios-Contadores, que la Comisión que presido no está dispuesta á tolerar.

No es la primera vez que esta Comisión se ha visto en la necesidad de recordar á algunos Ayuntamientos, que los Secretarios-Contadores, por los artículos 44 de la citada circular, están obligados á formar cada mes un balance de las operaciones de contabilidad y por el 47, los Depositarios á rendir una cuenta sin justificantes cada trimestre, remitiendo uno y otra á la Contaduría provincial en los cuatro primeros días del mes siguiente al que corresponda.

Hacer cumplir lo mandado por la Dirección de Administración, es lo que se propone la Comisión provincial, y espero de los Ayuntamientos que no darán lugar ni á más recordatorios, ni á emplear los procedimientos que la autoriza el art. 57 y siguientes de la circular citada; por lo tanto, desde el 1.º de Noviembre próximo los Secretarios-Contadores y los Depositarios de fondos municipales de esta provincia, remitirán á la Contaduría provincial en los cuatro días primeros de cada mes, el balance de las operaciones de contabilidad correspondiente al mes anterior y los Depositarios en los cuatro primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre, la cuenta correspondiente al trimestre anterior al de la fecha en que se rinden aquellas.

Los Ayuntamientos que, olvidándose de los preceptos legales, han dejado de mandar sus balances y cuentas, se pondrán al corriente de este servicio antes de 31 de Diciembre venidero.

Del celo de los Sres. Alcaldes, Secretarios-Contadores y Depositarios, espero no han de dar lugar al empleo de otra clase de procedimientos para la puntual observancia de lo mandado en dicha circular, á los que la Comisión provincial sentiría recurrir.

Zamora 8 de Octubre de 1902.—El Vicepresidente, Felipe Esteva.

Ayuntamientos.

TORO

A las once del día diez y siete de Noviembre próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad, presidida por el Sr. Alcalde de la Ilustre Corporación municipal, ó por quien delegue y con asistencia del Regidor Síndico designado por la misma, la subasta de las obras para la construcción de aceras en el exterior de los portales de la Plaza Mayor, delante de la Casa Consistorial, Plazuela de San Agustín y calles de Santa Catalina y Empedrada, bajo el tipo de 8.416 pesetas y 62 cén-

timos, y se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, de conformidad además con lo consignado en las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantas personas quieran enterarse, debiendo verificarse las licitaciones por medio de pliegos cerrados en cuyas carpetas se lea «proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de aceras en el exterior de los portales de la Plaza, en el frente de la Casa Consistorial, Plazuela de San Agustín, calle de Santa Catalina y calle Empedrada, de Toro» y deberán de contener las cédulas personales respectivas, los resguardos del depósito provisional por cantidad de 420 pesetas 83 céntimos, cinco por ciento del tipo expresado, ajustándose dichas proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

El que resulte rematante, ha de prestar fianza definitiva por el quince por ciento del valor que es objeto del contrato y le será satisfecho el precio en que se le adjudique el servicio de los fondos municipales, por meses vencidos y por las obras que se ejecuten, previas las certificaciones correspondientes del técnico Inspector, cuya duración se fija en seis meses. Y se hace saber: que pudiendo concurrir á la subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, si esto último sucede, necesitan presentar poder declarado bastante y á costa del licitador, por el Letrado de esta ciudad D. Miguel Lorenzo Limia, designado según preceptúa el art. 15 de referida Instrucción; advirtiendo por último, que ha transcurrido el plazo de diez días para admitir reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento publicado en cumplimiento del artículo 29 aprobando las condiciones y subasta de aludidas obras, sin que se haya producido ninguna.

Toro 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Casas. R—1118

Modelo de proposición.

Don N. A. y A., vecino de....., enterado de los anuncios, presupuesto y condiciones referentes á la construcción de aceras de losa en el exterior á los portales de la Plaza, delante de la Casa Consistorial, Plazuela de San Agustín, calle de Santa Catalina y calle Empedrada, de la ciudad de Toro, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mencionadas aceras por la cantidad de (en letra). (Fecha y firma del proponente).

BENAVENTE

Don Bernardo Valbuena Mañanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que no habiéndose celebrado en este día la sesión pública á que estaban convocados los representantes de los pueblos de este partido por falta de número para discutir y aprobar el proyecto del presupuesto especial de obligaciones carcelarias de la de este partido formado por esta Alcaldía, que deberá regir en el próximo año de 1903, he acordado convocarles nuevamente por medio del presente para que concurran á las once del veintidós de los corrientes á la Sala Capitular habilitada de esta Casa Consistorial, á fin de celebrar indicada sesión, en la que se adoptarán acuerdos por los asistentes, cualquiera que sea su número.

Del reconocido celo de los Sres. Comisionados de los pueblos, confío asistirán con puntualidad á la Junta, provistos de la correspondiente credencial que justifique su representación.

Benavente 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, B. Valbuena. R—1087

Cuentas Carcelarias.

Habiendo sido presentadas en esta Alcaldía las cuentas de ingresos y gastos carcelarios de este partido correspondientes á los años de 1900 y 1901, las cuales deben ser censuradas en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los de este partido judicial, he acordado convocarles por medio del presente para las once de la mañana del día 23 de los corrientes á sesión pública en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta villa; debiendo citados señores representantes asistir provistos de la oportuna credencial que les acredite como tales.

Benavente 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, B. Valbuena. R—1102

CERECINOS DE CAMPOS

Don Joaquín Pelaez Gallego, Alcalde Constitucional de Cerecinos de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años de 1903 á 1905, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, acordando que se anuncie la subasta convocando licitadores para el remate que tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante la Comisión del Ayuntamiento el día 12 del actual de diez á doce de su mañana. En la primera hora solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 12.313 pesetas 79 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, el recargo transitorio, el 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100 en los derechos de tarifa.

Para en el caso de que en dicha primera subasta no hubiera licitadores á todos los ramos reunidos en la primera hora, ó parciales en la segunda á cada uno de aquellos, se anuncia un segundo y último remate para el día 22 del corriente mes con las mismas formalidades y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á los respectivos ramos con arreglo al Reglamento de consumos vigente.

Lo que se anuncia por el presente á los efectos reglamentarios.

Cerecinos de Campos 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Pelaez. R—1085

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Don Rafael Salvador Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Manganeses de la Lampreana.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre, ya en conjunto ó por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los próximos años de 1903 al 1907 ambos inclusive, cuyo remate primero tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 18 de los corrientes de las diez á doce horas, bajo el tipo total de 11.626 pesetas 49 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en esta Secretaría, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en metálico y que ascienda á la cuarta parte del total por que se adjudique el remate.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor póstor sin ulterior licitación y por un año solamente.

Manganeses de la Lampreana 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Rafael Salvador. R—1082

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Manuel Romero Santiago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: 1.º Que la Junta municipal de este distrito ha optado por el arriendo de consumos á la venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado durante los años de 1903 y 1904, acordando se verifique la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para la primera subasta que se verificará el día 13 de Octubre próximo en la Casa Consistorial de esta villa de diez á doce de su mañana.

2.º La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, destinando la primera hora para hacer proposiciones á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 4.073 pesetas 16 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro

y sus recargos; si en la primera hora no hiciesen proposiciones, se admitirán en la segunda posturas parciales á cada ramo reunido siempre que se cubra el total cupo y recargos de todos los ramos reunidos.

3.º Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, se verificará el segundo el día 23 de dicho mes de Octubre y horas indicadas, en iguales términos que el primero, en el que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo; si resultase con efecto el arriendo por dicha cantidad, el arriendo solo será válido por un año.

4.º Las condiciones á que habrá de sujetarse el arriendo obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio instruido para tal efecto.

5.º Para admitir proposiciones en la subasta es necesario que cada interesado constituya en depósito la cantidad de 203 pesetas 66 céntimos como garantía, al tenor del art. 277 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, la que se devolverá á aquellos cuyas proposiciones fuesen desatendidas ó desechadas.

6.º Queda el arrendatario obligado á prestar la oportuna fianza para la seguridad del contrato, la que consistirá en la cantidad de 1.018'29 pesetas y en moneda corriente del Reino.

Y 7.º El rematante será puesto en posesión y empezará á cobrar los derechos desde 1.º de Enero próximo sin perjuicio de lo que resuelva la Administración de Hacienda de la provincia.

Santibañez de Vidriales 27 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Romero.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Santiago Almaráz Puente, Alcalde Constitucional de esta villa de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que la Junta municipal de este distrito adoptó para cubrir el encabezamiento de consumos señalado á esta villa en el próximo año de 1903, el arriendo á venta libre de los derechos por un periodo de uno á cinco años y bajo el tipo de 3.868 pesetas y 60 céntimos, que tienen señalado las especies sujetas al impuesto, con el aumento de un 100 por 100 para recargos municipales y un 3 por 100 sobre el cupo del Tesoro.

En su virtud, se anuncia la subasta la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 19 de los corrientes desde las diez á las doce de la mañana, verificándose con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría, por el sistema de pujas á la llana y con las demás formalidades que prescribe el Reglamento.

Si por falta de licitadores ó por otra causa no pudiera tener efecto la subasta el día señalado, se anuncia otra segunda para el día 26 también de este mes, bajo el mismo tipo, sistema y condiciones que la primera, y en ella se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

Bermillo de Sayago 1.º de Octubre de 1902.—Santiago Almaráz. R—1092

VILLARRIN DE CAMPOS

En la noche del día 27 de los corrientes desaparecieron de la casa de Silvestre de la Prieta, vecino de esta villa, dos caballerías menores cuyas señas son las siguientes:

Una pollina de edad de siete años, pelo cardino, alzada regular y esta criando.

Otra pollina de siete años de edad, pelo castaño alzada regular.

La persona que tenga conocimiento de ellas, dará razón á su dueño que lo es Francisco Fernández, vecino de Benavente.

Villarrin de Campos 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Gómez.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha queda prohibido cazar y pescar en la dehesa titulada de *Fadoncino*, sita en el término municipal de Gáname, propiedad de Doña Matilde Merchan.

Desde esta fecha queda prohibida la entrada de toda clase de ganados en una viña que en el término de Coreses posee D. Dionisio Martín, por estar puesta de árboles frutales, bajo la pena que señala el Código civil.